Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD/OSIPTEL

Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de Mayo de 2015

Vigencia: A partir del 03 de Agosto de 2015

APLICACIÓN

1. DE LAS GARANTIAS DE PROTECCIÓN AL USUARIO

De acuerdo al Reglamento, debemos ofrecer las siguientes Garantías de Protección al usuario:

- 1) Gratuidad del procedimiento. Es decir, no corresponde pago alguno, es sin costo para el usuario.
- 2) Defensa sin abogado. Es decir, el usuario no necesita venir con un abogado para hacer su reclamo.
- 3) Deber de encausar el procedimiento. Es decir, debe canalizarse de alguna forma concreta el reclamo, y no dejarlo sin atender.
- 4) Prohibición de condicionamiento del reclamo. De ninguna manera el reclamo está condicionado a presentar algún documento, realizar un pago, etc.
- 5) Prácticas prohibitivas en el procedimiento de reclamos.

2. DE LOS REGISTROS QUE DEBE TENER LA EMPRESA OPERADORA

La citada norma obliga a las empresas operadoras a contar con los siguientes tipos de Registros:

- 1) Registro de Reclamos, el cual debe contener lo siguiente:
- Código o número correlativo de identificación de cada reclamo presentado
- Nombres y apellidos completos del usuario
- Número o código del servicio o del contrato de abonado
- Materia del reclamo
- Fecha de presentación
- Número, fecha y el sentido (es decir, el resultado del reclamo) de las resoluciones emitidas
- Estado del procedimiento, incluyendo los datos referidos a la presentación de recursos o quejas por parte del usuario.
- 2) Registro de Solución Anticipada de Reclamos (ver punto 5)
- 3) Registro de Solución Anticipada de Recursos de Apelación (ver punto 5)

Asimismo dispone que la empresa operadora cuente con un solo registro que contenga los registros 2) y 3) antes mencionados, debiendo consignarse la siguiente información:

- Código o número correlativo asignado por la empresa operadora para la atención realizada
- Nombres y apellidos completos del funcionario o personal de la empresa que atendió al usuario
- Nombres y apellidos completos del usuario
- Número de DNI, RUC, o Carné de Extranjería del usuario
- Número o código del servicio o del contrato de abonado
- Petición del usuario, así como su fecha y hora
- Motivo del recurso
- Resultado de la solución anticipada otorgada a la petición del usuario, con un nivel de detalle suficiente que permita entender las acciones adoptadas por la empresa operadora, y
- Fecha y hora de la aceptación del usuario a la solución otorgada por la empresa operadora, así como la identificación del mecanismo de aceptación del usuario (grabación de audio o constancia)

Este registro debe mantenerse permanentemente actualizado y encontrarse a disposición de **OSIPTEL para su supervisión**, cuando lo considere pertinente.

DE LOS PLAZOS A SER OBSERVADOS

Plazos a tener en cuenta según el Reglamento:

Cuadro 1

Plazo para atender pedido del usuario de	Plazo para expedir copias del	Plazo para declarar la inadmisibilidad del	Aplicación del Silencio
acceso al expediente y	expediente	reclamo, recurso o	Administración
estado del trámite		queja	Positivo
03 días hábiles	03 días hábiles	En caso que la	El plazo para notificar
contados a partir del	contados a partir del	empresa operadora o	las resoluciones
día siguiente de	día siguiente de	el TRASU advierta que	emitidas por las
recibida la solicitud.	recibida la solicitud.	el reclamo, recurso o	empresas operadoras
Se debe informar al		queja presentado por	y por el TRASU no
usuario el día, la hora y		el usuarios no cumple	podrá exceder de
el lugar para que		con todos los	cinco (5) días hábiles,
acceda a su		requisitos de	contados a partir del
expediente. Este		presentación exigidos	día siguiente de su
derecho no debe		en el presente	expedición. Caso
vulnerar el secreto de		Reglamento, se	contrario, el trámite
las		declarará inadmisible,	se aprueba
telecomunicaciones.		otorgándose un plazo	automáticamente a
		de tres (3) días	favor del usuario.
		hábiles, a fin de que	

se subsane el error o	
defecto o acredite el	
cumplimiento de lo	
faltante.	

Cuadro 2

Plazos máximos para resolver los reclamos presentados ante la empresa operadora (Primera Instancia)

Reclamos por Calidad e idoneidad del servicio	Por suspensión, corte o baja injustificada del servicio	Por falta de entrega del recibo o de la copia del recibo o de la facturación detallada solicitada por el usuario	Por facturación por montos de hasta 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria, Tarjetas de Pago, Instalación o activación del servicio, traslados del servicio
03 días hábiles,	03 días hábiles,	03 días hábiles,	Hasta quince (15)
contados desde el día	contados desde el día	contados desde el día	días hábiles,
siguiente de la	siguiente de su	siguiente de su	contados desde el
presentación del	presentación.	presentación.	día siguiente.
reclamo ante la			
empresa operadora.			

En los reclamos que se declaren FUNDADOS, las empresas operadoras deberán devolver el cobro o descuento indebido del saldo de la tarjeta de pago materia del reclamo. En dicho supuesto si el **abonado** realizó el pago del monto reclamado, las empresas operadoras deberán devolver el monto reclamado y el interés generado desde la fecha del pago hasta la fecha de devolución o hasta la fecha en la que dicho monto haya sido puesto a disposición del abonado.

La empresa operadora deberá brindar información sobre el motivo, el periodo o las fechas involucradas, así como la tasa de interés aplicada a la devolución.

4. DE LA INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN AL USUARIO

La empresa operadora tiene la obligación de brindar en cualquier momento que el usuario lo solicite, información clara, veraz, detallada y precisa, como mínimo sobre:

1) El procedimiento que debe seguirse para presentar reclamos, recursos y quejas, incluyendo los requisitos, plazos e instancias correspondientes

- 2) La lista y descripción detallada de los medios probatorios que pueden efectuase para la solución de los reclamos, de acuerdo a la relación aprobada por el TRASU
- 3) La Lista y descripción detallada de los precedentes de observancia obligatoria emitidos por el TRASU
- 4) La obligación de los usuarios de realizar el pago del monto no reclamado, debiendo informar adicionalmente, su importe y el lugar donde ser deberá realizar el pago del monto no reclamado
- 5) Los formularios de presentación de reclamos, recursos y quejas aprobados por el OSIPTEL, contenidos en el Anexo N° 2 del presente Reglamento. Se adjunta archivo.

La información a la que se refiere los numerales 4 y 5 precedentes deberán ser proporcionados al usuario al momento de la presentación del reclamo.

Asimismo esta información debe ser publicada por las empresas operadoras en carteles, afiches de orientación o a través de otros mecanismos idóneos, en un lugar visiblemente notorio para los usuarios, en todas sus oficinas o centros de atención a usuarios.

Adicionalmente, la empresa operadora debe tener en su página web un vínculo denominado "Información de Abonados y Usuarios", así como la información relativa a la dirección de las oficinas o centros de atención a usuarios en los que se tendrá acceso a los expedientes de reclamos en primera instancia (es decir, ante la empresa operadora).

Las empresas operadoras tienen la obligación de entregar a los usuarios, sin costo alguno, los formularios contenidos en el Anexo N° 2 adjunto. Estos deben encontrarse disponibles en:

- Las oficinas y centros de atención a usuarios
- Los puntos de venta
- La página principal del portal web de la empresa operadora.

Para el caso de reclamos presentados vía telefónica o personalmente, es obligatorio que las empresas operadoras utilicen los formularios contenidos en el Anexo N° 2, debiendo completarse con la información proporcionada por el usuario.

En ningún caso, la utilización de los referidos formularios es obligatoria para los usuarios.

5. DE LA SOLUCIÓN ANTICIPADA DE RECLAMOS

Las empresas podrán establecer mecanismos para solucionar las reclamaciones de los usuarios con anterioridad al inicio del procedimiento de reclamo. Para acreditar la aceptación del usuario las empresas deben contar con la grabación del audio o la constancia correspondiente que demuestre la aceptación expresa del usuario a la solución anticipada y a su ejecución. Las empresas están obligadas a cumplir con la solución anticipada y a su ejecución.

La información contenida en el Registro de Solución Anticipada de Reclamos se debe incluir en el expediente administrativo de reclamos bajo la denominación de "histórico de soluciones anticipadas de reclamos".

El órgano de resolución en primera instancia es LA EMPRESA OPERADORA, para ello la empresa operadora debe informar al TRASU acerca de nuestro representante para dar solución al reclamo en esta instancia. Este representante debe contar con poder suficiente para allanarse, conciliar, transigir y solicitar copas del expediente. El plazo para la designación y comunicación ante el TRASU es no mayor de tres (3) días.

El órgano de resolución en segunda instancia es el TRASU.

Los usuarios pueden designar a un representante ante la empresa operadora. Para efectos de la representación el designado debe contar con poderes especiales para: Desistimiento, allanamiento, conciliación, transacción, devolución dineraria efectuada por la empresa operadora. Este poder debe tener firma legalizada ante notario público o ante fedatario designado por Osiptel.

6. DE LAS MATERIAS RECLAMABLES

- 1) Facturación
- 2) Cobro
- 3) Calidad o idoneidad en la prestación del servicio
- 4) Veracidad de la información brindada por la empresa operadora al usuario
- 5) Falta de entrega del recibo o de la copia del recibo o de la facturación detallada solicitada por el usuario
- 6) Incumplimiento de ofertas y promociones vinculadas a la prestación del servicio público de telecomunicaciones
- 7) Suspensión, corte o baja injustificada del servicio
- 8) Incumplimiento de instalación o activación del servicio
- 9) Traslado del servicio
- 10) Tarjetas de pago físicas o virtuales
- 11) Contratación no solicitada
- 12) Incumplimiento de condiciones contractuales
- 13) Incumplimiento de los derechos reconocidos en la normativa sobre usuarios

7. DE LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE

- 1) Los documentos que integran el expediente deben estar compaginados siguiendo un orden regular y correlativo de las actuaciones
- 2) Los documentos deben estar en una carpeta, folder u otro elemento similar de tal manera que permita la incorporación manual de nuevas páginas
- 3) Al expediente se le debe asignar un código o número único de reclamo

- 4) El expediente contendrá entre otros la siguiente documentación legible y ordenada en forma correlativa:
 - a. Carátula del expediente, debe consignar como mínimo datos generales para su correcta identificación, de acuerdo al formato contenido en el Anexo N° 2
 - b. Documentos en los que conste el pedido del usuario, el registro del reclamo con identificación del pedido
 - c. Copia de los recibos correspondientes
 - d. Actas, informes y documentos de toda índole
 - e. Resolución de primera instancia de la empresa operadora, con su cargo de notificación al usuario.
- 8. DE LA RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA (DOCUMENTO QUE DEBE EMITIR LA EMPRESA OPERADORA QUE RESUELVE UN RECLAMO).
 - 1) Nombres y apellidos del usuario
 - 2) Código o número de resolución
 - 3) Código o número del expediente de reclamo
 - 4) Número o código del servicio o del contrato de abonado
 - 5) Concepto materia del reclamo
 - 6) Motivación
 - 7) Plazo para interponer el recurso de apelación
 - 8) Firma del funcionario designado por la empresa operadora

9. DEL RECURSO DE APELACIÓN

El usuario puede presentar su recurso si no estuviera de acuerdo en todo o en parte de la resolución de primera instancia. El plazo para su interposición no debe exceder de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de primera instancia.

No procede el recurso de reconsideración, pero en caso de ser invocado se deberá encausar como uno de apelación.

10. FORMAS DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 1) Vía telefónica o personalmente
- 2) Por escrito
- 3) Por la página web de internet de la empresa operadora

El recurso de apelación se presenta ante la empresa operadora y esta debe elevarlo al TRASU con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para su elevación a dicho Tribunal. Dicho plazo se computa a partir del día siguiente de su presentación. Este plazo no es exigible cuando dentro

del plazo previsto para la elevación del recurso se haya resuelto la pretensión de manera anticipada. La empresa operadora debe conservar en soporte físico o electrónico, el expediente correspondiente, incluido el recurso de apelación.

11. PLAZOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN POR PARTE DEL TRASU

Suspensión, corte, baja injustificada del servicio, incluyendo el corte del servicio, tarjetas de pago, traslado del servicio, falta de entrega del recibo.	En los demás casos	Silencio Administrativo Negativo	
15 días hábiles, contados	25 días hábiles, contados	Si transcurrido los plazos	
desde el día siguiente	desde el día siguiente	previstos para resolver	
		expedientes por parte del	
		TRASU no hubiera	
		pronunciamiento	

En caso la empresa operadora no cumpliera con elevar el recurso al TRASU dentro del plazo previsto (5) días, este organismo podrá presumir que la empresa operadora ha reconsiderado su decisión y reconocido el sustento del reclamo del usuario, declarando a favor de éste el reclamo presentado.

12. DE LA QUEJA

12.1 CASOS EN QUE EL USUARIO PUEDE PRESENTAR UNA QUEJA ANTE LA EMPRESA OPERADORA

- 1) Cuando haya operado el Silencio Administrativo Positivo
- 2) Suspensión o corte del servicio durante el procedimiento de reclamo
- 3) Por el requerimiento de pago del monto reclamado o por la negativa a recibir el pago a cuenta del monto que no es materia de reclamo
- 4) Por la negativa a recibir el reclamo, recurso o queja; o por la negativa a otorgar el número o código de identificación del reclamo, recurso o queja.
- 5) Cualquier otro defecto de tramitación que implique una trasgresión normativa durante el procedimiento de reclamo.

12.2 PLAZO PARA PRESENTAR "QUEJA"

El usuario puede presentar la queja en cualquier momento del estado del reclamo. En los casos en los que se solicite declarar que ha operado el silencio administrativo positivo, el usuario contará con un plazo de hasta dos (2) años, contados desde la fecha en que se le debió notificar

la resolución de su reclamo, para presentar dicha solicitud. La presentación de una queja no suspende el procedimiento de reclamos.

12.3 REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA "QUEJA"

- Nombres y apellidos completos del usuario y el número de su DNI, RUC o carné de extranjería. La queja presentada por representante debe consignar adicionalmente los datos de éste.
- 2) Número o código de reclamo, según corresponda.
- 3) Solicitud expresa que se hace al TRASU indicando la trasgresión cometida por la empresa operadora.
- 4) Fecha y firma del usuario o del representante, según corresponda.

12.4 FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LA "QUEJA"

- 1) Telefónica o personalmente. Se debe llenar el formato contenido en el Anexo N° 2.
- 2) Por escrito.
- 3) Por la página web de la empresa operadora.

En todos los casos, al momento de la presentación de la queja, la empresa operadora deberá informar al usuario sobre el plazo para elevar al TRASU su expediente y el plazo máximo del TRASU para resolver.

12.5 REMISIÓN DE LA QUEJA AL TRASU

El TRASU es el encargado de resolver las quejas en primera instancia (es decir, ante la empresa operadora).

Plazo para que la	Forma de elevar la	Plazo para resolver	Consecuencias del
empresa operadora	queja al TRASU	la queja	incumplimiento de
eleve la queja			elevarse la queja
03 días hábiles,	Se eleva con los	Trece (13) días	El usuario puede
contados a partir del	descargos de la	hábiles contados	presentar al TRASU
día siguiente de	empresa operadora.	desde el día	una comunicación
recibida la queja	Se organiza el	siguiente a la fecha	escrita al respecto.
	expediente conforme	de recepción por el	
	lo expresado en el	TRASU. Este plazo se	
	presente informe.	puede ampliar a 10	
		días hábiles más en	
		caso sea necesario.	

12.6 REQUISITOS PARA ELEVAR EL EXPEDIENTE AL TRASU

- 1) Los descargos de la empresa operadora deberán ser incluidos y foliados dentro del expediente.
- 2) El expediente debe llevar adjunta una carta de elevación de la empresas operadora al TRASU, en la cual se indique lo siguiente:
 - a) Nombres y apellidos del usuario
 - b) Número o código del servicio o del contrato del abonado
 - c) Tipo de Expediente: Recurso de apelación o queja
 - d) Número o código de identificación del reclamo
 - e) Número de folios que contiene el expediente
 - f) Concepto materia del reclamo

Contra la resolución emitida por el TRASU no cabe la interposición del recurso de revisión.

La Secretaria Técnica Adjunta del TRASU evaluará de oficio, con periodicidad semestral y a través de una muestra aleatoria representativa determinada por OSIPTEL, la totalidad de expedientes de apelación y queja que hayan sido declarados fundados durante el semestre anterior a la fecha de evaluación.